

Serie documental: Expedientes de subvenciones nominativas.

Nº Expediente: 4519/2021.

Tipo documental: Notificación.

Asunto: Concesión de subvención a la Mancomunidad de Servicios Sociales El Xarpolar destinada a prestaciones sociales por situaciones extraordinarias provocadas por COVID-19.

Destinatario:

Mancomunidad de Servicios Sociales El Xarpolar.

Por Decreto de la Sra. Diputada de Servicios Sociales e Igualdad núm. 2021-1915, de fecha 20 de mayo de 2021, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2.985, de fecha 26 de julio de 2019. (BOP núm. 145 de 1 de agosto de 2019), se ha dispuesto lo siguiente:

"Examinado el expediente relativo a la concesión de una subvención nominativa a la Mancomunidad de Servicios Sociales El Xarpolar, destinada a prestaciones sociales por situaciones extraordinarias provocadas por COVID-19; visto el informe de la Jefa de Servicio del Departamento Bienestar Social y la Certificación de la Intervención de Fondos Provinciales acerca de la existencia de crédito disponible, en uso de las atribuciones que me están conferidas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención, por importe de 390.609 euros, a la Mancomunidad de Servicios Sociales El Xarpolar, con NIF P0300042I, destinada a sufragar gastos relativos a las siguientes prestaciones sociales por situaciones extraordinarias, a realizar durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 8 de octubre de 2021, con el objetivo de paliar los efectos provocados por la pandemia de la COVID-19:

- Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.



- *Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene y otros similares.*

- *Terapias de recuperación para personas con síndrome post-COVID-19.*

- *Reforzar las Plantillas de Servicios Sociales de la Mancomunidad.*

- *Adquisición de medios de prevención (EPI), gel hidroalcohólico y/o desinfectante y/o jabón, y alfombrillas para desinfección de los zapatos, destinados a programas o actividades de los servicios sociales.*

- *Adquisición de dispensador/es de gel hidroalcohólico y/o desinfectante y/o jabón, y de termómetro/s, destinados a programas o actividades de los servicios sociales. La Mancomunidad de Servicios Sociales El Xarpolar declara que no considera estos bienes como inventariables, y los imputa al capítulo de gastos corrientes.*

- *Test COVID-19, destinados a programas o actividades de los servicios sociales.*

- *Carteles y/o vinilos y/o adhesivos para señalar la entrada y salida y la distancia de seguridad, o recomendaciones por la COVID-19, destinados a programas o actividades de los servicios sociales.*

- *Ayudas a familias, para garantizarles los ingresos suficientes, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean éstas de urgencia o de inserción.*

- *Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes*

Segundo.- *Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.*

Tercero.- *Autorizar y disponer un gasto por importe de 390.609 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.2312.4631700 del presupuesto vigente.*

El importe de esta subvención se adecua a los criterios poblacionales establecidos por el Pleno en la aprobación de la aplicación presupuestaria.



Cuarto.- El abono de la subvención a la Entidad beneficiaria se hará efectivo en dos fracciones:

- La primera, por importe del 75% (292.956,75 euros), se librará tras la correspondiente resolución aprobatoria de esta subvención. Se adelanta esta cantidad por la urgencia que las circunstancias requieren, habiendo solicitado la Mancomunidad el anticipo alegando la necesidad de atender a los ciudadanos, sobre todo a las personas mayores, con discapacidad, en situación de dependencia y todas aquellas especialmente vulnerables.

- La segunda, por importe del 25% restante (97.652,25 euros), tras la finalización de las actuaciones objeto de subvención, y previa presentación de la siguiente documentación:

a) Impreso 1A, debidamente cumplimentado, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuyo importe deberá ascender, como mínimo, al 100 por 100 de la cantidad subvencionada, procediéndose en otro caso a la reducción proporcional.

b) Memoria de las actuaciones realizadas objeto de subvención.

c) Declaración responsable, o incluida en el Impreso 1A, sobre estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) Documentación gráfica acreditativa de la difusión realizada en las redes sociales de las que disponga la Entidad beneficiaria, debiendo contener, como mínimo, el importe y el objeto de la subvención concedida por la Diputación de Alicante.

La Entidad beneficiaria que no disponga de redes sociales deberá aportar declaración responsable del Presidente/a de la Mancomunidad o certificado del Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad beneficiaria, donde se haga constar que no dispone de redes sociales y se explique cómo se ha realizado la difusión.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de la subvención concedida.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el 13 de octubre de 2021.

El importe a justificar será como mínimo 390.609 euros, ya que en caso contrario se reduciría proporcionalmente la subvención concedida, de manera que el abono de la segunda fracción de la misma (97.652,25 euros) se minoraría en la parte proporcional que correspondiera, en función del gasto



efectivamente realizado y adecuadamente justificado, exigiéndose, si procediera, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas como anticipo (292.956,75 euros) y los pertinentes intereses de demora.

Los justificantes de los gastos quedarán a disposición de la Diputación.

Cuando se apreciaren defectos subsanables en la justificación presentada por la Entidad beneficiaria se pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de acuerdo con el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Quinto.- *De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, la ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración Pública o Entes públicos o privados.*

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos que reciba, siempre que sean destinados a las mismas actuaciones subvencionadas por Diputación, según prescribe el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos excederá del coste de las actuaciones subvencionadas. En caso contrario, la subvención de Diputación quedará reducida.

Sexto.- *En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de estas subvenciones.*

Séptimo.- *La Entidad beneficiaria deberá difundir que las actuaciones han sido subvencionadas por Diputación, según dispone la citada Ordenanza General de Subvenciones en su artículo 14.5.*

Octavo.- *Desde el Departamento de Bienestar Social se podrán adoptar cuantas medidas se consideren oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda; así como del mantenimiento de sus condiciones, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.*

Igualmente podrá recabar información sobre el grado de ejecución de las actuaciones, una vez iniciadas las mismas.



Noveno.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución de esta resolución, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Documento firmado electrónicamente

EL OFICIAL MAYOR

Jose Vicente Catalá Martí

